

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VS/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de marzo de 2020

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC"), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución de 18 de junio de 2014, dictada por esta Sala de Competencia en el expediente S/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 18 de junio de 2014, en el expediente S/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO, el Consejo de la CNMC, resolvió:

"PRIMERO. - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y del artículo 101 del TFUE, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Sexto de esta Resolución.

SEGUNDO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Octavo, declarar responsables de las citadas infracciones a las siguientes empresas:

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN ONDULADO ("AFCO")
- CARTONAJES EUROPA, S.A. ("CARTONAJES EUROPA")
- CARTONAJES INTERNACIONAL, S.L. ("CARTISA")
- CARTONAJES IZQUIERDO, S.A. ("INSOCA")

- CARTONAJES LA PLANA, S.L. ("LAPLANA")
- CARTONAJES SANTORROMÁN, S.A. ("SANTORROMÁN")
- CARTONAJES M PETIT, S.A. ("CMPETIT")
- DANIEL AGUILÓ PANISELLO, S.A. ("DAPSA")
- DISEÑO DE CONTENEDORES Y EMBALAJES, S.A. ("DICESA")
- HISPANO EMBALAJE, S.A. ("HISPANO")
- LANTERO CARTÓN, S.L. ("LANTERO")
- MICROLAN, S.A. ("MICROLAN")
- PAPELERA DEL EBRO, S.A. ("PAPELERA DEL EBRO")
- PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. ("EUROPAC")
- RAFAEL HINOJOSA, S.A. ("HINOJOSA")
- SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA ("SAICA")
- SAICA PACK, S.L. ("SAICA PACK")
- SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A. ("SMURFIT")
- SUMINISTROS INDUSTRIALES DE CARTÓN ENVASES, S.A. ("SICESA")

TERCERO. - Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

1. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN ONDULADO ("AFCO") una multa de 200.000 €.
2. CARTONAJES EUROPA, S.A. ("CARTONAJES EUROPA") una multa de 390.227 €.
3. CARTONAJES INTERNACIONAL S.L. (CARTISA) una multa de 1.917.300€.
4. CARTONAJES IZQUIERDO, S.A. (INSOCA) una multa de 803.605 €.
5. CARTONAJES LA PLANA S.L. (LAPLANA) una multa de 2.673.203 €.
6. CARTONAJES M PETIT S.A. una multa de 1.823.185 €.
7. CARTONAJES SANTORROMÁN S.A. (SANTORROMÁN) una multa de 635.809 €.
8. DANIEL AGUILÓ PANISELLO S.A. (DAPSA) una multa de 3.883.929 €.
9. DISEÑO CONTENEDORES Y EMBALAJES S.A. (DICESA) una multa de 587.249 €.
10. HISPANO EMBALAJE, S.A. (HISPANO) una multa de 710.408 €.
11. LANTERO CARTÓN S.L. una multa de 1.263.128 €.
12. MICROLAN S.A. una multa de 580.794 €.
13. PAPELERA DEL EBRO S.A. una multa de 1.062.372 €.
14. PAPELES Y CARTONES DE EUROPA S.A. (EUROPAC) una multa de 5.380.167 €.
15. RAFAEL HINOJOSA, S.A. (HINOJOSA) una multa de 2.689.715 €.
16. INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA S.A. (SAICA) una multa de 19.156.983 €.
17. SAICA PACK, S.L. una multa de 5.349.742 €.
18. SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A. (SMURFIT) una multa de 8.139.030 €.
19. SUMINISTROS IND. CARTÓN ENVASES S.A. (SICESA) una multa de 439.341 €.

CUARTO. - Ordenar que se proceda al archivo de las actuaciones seguidas contra **CARTONAJES VEGABAJA, S.A. ("VEGABAJA")** por no haber quedado acreditada la comisión de infracción por dicha empresa, en los términos expuestos en los Fundamentos Quinto y Sexto.

QUINTO. - Instar asimismo a la Dirección de Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.

SEXTO. - Resolver sobre la confidencialidad relativa a la documentación aportada por las empresas de conformidad con lo señalado en el Fundamento de Derecho Décimo.

SÉPTIMO. - Ordenar a la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN ONDULADO** para que proceda a dar la máxima difusión a la presente Resolución entre sus asociados, para su conocimiento."

2. Todas las entidades sancionadas interpusieron el correspondiente recurso contencioso administrativo contra la citada resolución:

Empresa/Entidad	Nº recurso
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN ONDULADO	633/2015
CARTONAJES EUROPA, S.A.	555/2015
CARTONAJES INTERNACIONAL, S.L.	602/2015
CARTONAJES IZQUIERDO, S.A.	642/2015
CARTONAJES LA PLANA, S.L.	457/2015
CARTONAJES SANTORROMÁN, S.A.	456/2015
CARTONAJES M PETIT, S.A.	556/2015
DISEÑO DE CONTENEDORES Y EMBALAJES, S.A.	652/2015
HISPANO EMBALAJE, S.A.	557/2015
LANTERO CARTÓN, S.L.	654/2015
MICROLAN, S.A.	646/2015
PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A.	653/2015
RAFAEL HINOJOSA, S.A.	649/2015
SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA	598/2015
SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A.	558/2015
SUMINISTROS INDUSTRIALES DE CARTÓN ENVASES, S.A.	650/2015
DANIEL AGUILÓ PANISELLO, S.A., PAPELERA DEL EBRO, S.A. y SAICA PACK S.L.	600/2015

3. Mediante sentencias fechadas el 28 de diciembre de 2018 y el 28 de enero 2019, la Audiencia Nacional estimó todos los recursos contencioso administrativos interpuestos y anuló la resolución de 18 de junio de 2014 al apreciar la caducidad del procedimiento sancionador S/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO. Todas las citadas sentencias han devenido firmes.
4. Con fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Competencia elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 18 de junio de 2014,

proponiendo a esta Sala acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0469/13, FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO.

5. Son interesados:

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN ONDULADO (AFCO)
- CARTONAJES EUROPA, S.A.
- CARTONAJES INTERNACIONAL S.L.
- CARTONAJES IZQUIERDO, S.A.
- CARTONAJES LA PLANA S.L.
- CARTONAJES M PETIT S.A.
- CARTONAJES SANTORROMÁN S.A.
- DANIEL AGUILÓ PANISELLO S.A.
- DISEÑO CONTENEDORES Y EMBALAJES S.A.
- HISPANO EMBALAJE, S.A.
- LANTERO CARTÓN S.L.
- MICROLAN S.A.
- PAPELERA DEL EBRO S.A.
- PAPELES Y CARTONES DE EUROPA S.A.
- RAFAEL HINOJOSA, S.A.
- SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA S.A.
- SAICA PACK, S.L.
- SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A.
- SUMINISTROS IND. CARTÓN ENVASES S.A.

6. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 12 de marzo de 2020.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto

657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Sobre la revisión jurisdiccional del expediente y las actuaciones ejecutadas por la CNMC.

Como ya se ha recogido en los antecedentes, la Audiencia Nacional en sus sentencias de 28 de diciembre de 2018 y 28 de enero de 2019, estimó los recursos interpuestos por todas las empresas sancionadas, anulando la resolución de 18 de junio de 2014.

En concreto la Audiencia Nacional considera que *“Procede, en consecuencia, estimar el motivo relativo a la caducidad del procedimiento que determina la anulación de la resolución sancionadora lo que hace innecesario analizar el resto de los motivos impugnatorios invocados en la demanda”*.

Por lo que respecta al pago de la multa, durante los meses de marzo a agosto de 2019, se ha procedido a la devolución de las multas de las empresas sancionadas que habían abonado el importe de la multa (AFCO, CARTONAJES EUROPA, CARTISA, LA PLANA, SANTORROMÁN, CMPETIT, DICESA, HISPANO, LANTERO, MICROLAN, HINOJOSA, SAICA, SICESA, DAPSA, PAPELERA DEL EBRO y SAICA PACK).

Asimismo, el Consejo de la CNMC ha procedido a solicitar a la Audiencia Nacional el levantamiento de los avales presentados por las empresas EUROPAC, INSOCA Y SMURFIT. El resto de empresas, aunque solicitaron la suspensión no llegaron a constituir la garantía.

TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia

Por todo lo anterior, al ser firmes las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional el 28 de diciembre de 2018 y el 28 de enero de 2019 que anulan la resolución de 18 de junio de 2014, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0469/13, FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTON ONDULADO.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 18 de junio de 2014 dictada por Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0469/13, FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTON ONDULADO.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.